



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN
DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Calle 31 # 6 – 20, Piso 9º Teléfonos: 3381035
cseriesextdombt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E D I C T O **EMPLAZATORIO**


Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos
CITA Y EMPLAZA A:

RUTH GARCÍA ROJAS, BERNARDO PINZÓN GARCÍA, ADRIANA MAZUERA BONILLA, DANIELA, LAURA Y JUAN CAMILO PINZON MAZUERA, FIDUBOGOTÁ S.A., LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso de extinción de dominio No. **2018-114-3** (radicado Fiscalía 908130 E.D), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de Bogotá mediante auto de **8 de marzo de 2019** se avocó el trámite de esas diligencias, en el que se encuentra afectado el Patrimonio Autónomo Fideicomiso Bernardo Pinzón Rivera 3-1-2801, P1894 BERNARDO PINZÓN, N.I.T. 830.055.897-7 ubicado en la Fiduciaria Bogotá, del cual hace parte el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°50C-1625424, calle 17 # 112 – 58 de Bogotá.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy **18 de noviembre de 2019**, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles. Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DESDE EL **18 HASTA EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Ref.: Proceso N° 2018-114-3 (Rad. 8130 ED. F. 13 Esp.)

Afectado: Herederos de Bernardo Pinzón Rivera

1. En atención al informe secretarial que antecede, y para efectos de *notificación*, **ADMITASE** la demanda de extinción de dominio de 16 de noviembre de 2018, presentada por la Fiscalía 13 Delegada de la Dirección Nacional de Extinción de Dominio DEEDD.

En consecuencia, dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales e intervinientes conforme a los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014), modificados por los artículos 40 y 41 de la Ley 1849 de 2017, respectivamente, teniendo en cuenta para tal fin, lo señalado por la Fiscalía Delegada en su escrito de demanda (Acápito 8) y en oficio complemento visto a folio 7, C.O. N° 9, respecto de la identificación y domicilio de los afectados; así mismo, por el Centro de Servicios Administrativos para estos Juzgados, librese el(s) despacho(s) comisario(s) que para tal efecto surja necesario(s), ante las autoridades judiciales correspondientes.

En caso de no obtenerse la notificación personal de los afectados, continúese con lo previsto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014 (Notificación por Aviso), modificado por el artículo 42 de la Ley 1849 de 2017, y 140 *ibidem* (Emplazamiento).

De igual modo, infórmese a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este *no* es el término legalmente establecido para solicitar la declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos la norma establece un término y una etapa procesal en específico el cual será oportunamente informado.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLARA INÉS AGUDELO MAHECHA
JUEZ